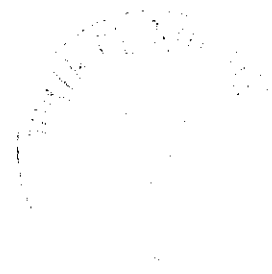


Consejería de Justicia y Administración Pública
Delegación Provincial de Sevilla
C/ Marqués de Nervión, nº 40
41007 Sevilla
Tif: 955043500 Fax: 955043505



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación

Forum Asociación Andaluza de Empresarios, Profesionales y Directivos de Habla Alemana

han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 16 de Noviembre de 2006, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 14 de Diciembre de 2006.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D.ª *[Firma]*
D.N.I. X 7274301 M

D. *[Firma]*
D.N.I. X 13406581

**FORUM ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES
Y DIRECTIVOS DE HABLA ALEMANA**

ESTATUTOS

ART. 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de "FORUM Asociación Andaluza de Empresarios, Profesionales y Directivos de habla-Alemana" queda constituida una asociación que se registrá por los pactos contenidos en esto estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y, supletoriamente por las demás disposiciones dictadas o que se dicten y que le sean aplicables.

ART. 2. - DURACIÓN.

La asociación tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el día de la fecha.

ART. 3.- DOMICILIO / ÁMBITO TERRITORIAL.

Su domicilio se fija en la Calle Albareda, 19, 41001 Sevilla.

Su ámbito territorial de actuación principal será Andalucía.

ART. 4.- FINES Y ACTIVIDADES.

La asociación se dedicará a la realización de los siguientes fines y actividades:

1. Crear un foro para facilitar el intercambio de experiencias, conocimientos, contactos y manifestaciones en los ámbitos culturales, científicos, sociales y económicos.
2. Colaborar en una comprensión e integración mutua de las culturas de habla alemana y de la española.
3. Dar un apoyo concreto para la integración y la convivencia de personas físicas y jurídicas de las culturas de habla-alemana en el entorno en España, especialmente en Andalucía.

Dichos fines se realizarán entre otros mediante encuentros, intercambios, exposiciones, debates, mesas redondas, conciertos y todo tipo de eventos y actividades.

El trabajo de la asociación se basa sobre los valores de la tolerancia, igualdad, innovación y progreso así como sobre principios éticos de la convivencia en general.

La asociación realizará sus actividades para conseguir los fines mencionados sin tener un ánimo de lucro.

ART. 5.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ART. 6.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada asociado.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ART. 7.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA.

Los asociados tienen derecho de separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento mediante escrito dirigido a la asociación expresando su intención de separarse.

ART. 8.- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

Serán causas de exclusión de un asociado las siguientes:

- a) Utilizar fondos o de patrimonio común de la asociación y la firma social para negociar por cuenta propia.
- b) Ingerirse en funciones administrativas de la Asociación el asociado que no forme parte de la Junta Directiva.
- c) Cometer fraude algún miembro de la Junta Directiva en la administración o contabilidad de la Asociación.
- d) Haber dejado de aportar la cuota anual o cualquier otra deuda con la asociación, después de haber sido requerido para ello.
- e) Incumplir gravemente las obligaciones que tiene el asociado respecto a la Asociación.

ART. 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de Asociado se perderá por las siguientes causas:

- a) El fallecimiento del asociado, cuando este sea una persona física, o la extinción de su personalidad,
- b) El abandono, la conclusión o la imposibilidad de la actividad o del objeto que permiten al asociado pertenecer a la Asociación.
- c) La falta de los requisitos exigidos por la Ley para ser asociado de la Asociación.

d) La declaración de concurso, quiebra o suspensión de pagos, cuando sea una persona jurídica.

ART. 10.- ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.

Cada nuevo asociado debe ser presentado por un miembro de la Junta Directiva en una de sus reuniones. Será la mayoría simple de los votos de la Junta Directiva quienes decidan sobre la admisión de un/a candidato/o como asociado/a.

ART. 11.- TRANSMISIÓN DE LA PARTE DEL ASOCIADO.

La condición de asociado es intransmisible.

ART. 12.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son Órganos de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo soberano de la asociación, integrado por la totalidad de los asociados que se hallen en el pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez, al año. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. La primera deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examen de la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior, examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio, examen de la memoria de actividades. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
2. Toda asamblea que no tenga la consideración prevista en el apartado anterior será considerada extraordinaria.
3. Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de asociados. La convocatoria habrá de practicarse en el plazo máximo de 15 días desde su acuerdo.
4. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la asamblea, todos los asuntos que han de tratarse, los datos generales de identidad de la Asociación y la firma de quien convoca con su nombre y apellidos y cargo que ostenta en la Asociación.

5. La convocatoria se realizará por medio de telefax, correo electrónico o de burofax enviada a los asociados al menos con treinta días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
6. La Asamblea se constituirá válidamente cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con intermediación al inicio de la sesión. El Presidente y Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.


No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes, por sí o representados, todos los miembros de la Asociación y decidieran por unanimidad reunirse en Asamblea, previa aceptación unánime del orden del día propuesto.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de asociados presentes o representados para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
8. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.


9. Para deliberar y adoptar acuerdos se observarán las siguientes normas:

Una vez determinada la válida constitución de la Asamblea General, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día.

Cada uno de los puntos incluidos en el mismo será tratado por separado.

 El Presidente expondrá cuántos estime conveniente a tenor de lo acordado en la Asamblea, cuando la haya, concediendo a continuación tres turnos a favor y otro tres en contra como mínimo; consumidos los turnos el Presidente hará un resumen sumario de las posiciones expuestas y seguidamente pasarán a su votación, reflejándose su resultado en el acta con todo lo demás que sea procedente.

10. En el caso de que la Junta Directiva lo estime oportuno, los acuerdos podrán adoptarse por medio correo electrónico, telefax o burofax sin reunión de Asamblea con sujeción a las siguientes normas:

 1º. La Junta Directiva remitirá a cada asociado y a su domicilio burofax, telefax o e-mail conteniendo la propuesta de acuerdo sometida a la decisión del asociado con la documentación complementaria necesaria para el mejor conocimiento e información del Asociado.

2º. Este, dentro de los veinte días siguientes a la notificación deberá remitir su voto a la Junta Directiva, careciendo de valor en caso contrario.

3º. La persona o personas que tengan facultad de certificar levantarán acta de los acuerdos adoptados, expresando el sistema requerido para formar la voluntad de la Asamblea General, el nombre y domicilio de los asociados y el voto emitido por cada uno de ellos.

11. Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

12. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número del asociado del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún asociado podrá representar a más de cinco asociados en una misma celebración de la Asamblea.

ART. 14.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva.

2. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de uno a tres Vocales.

3. Su duración será de un año, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

4. La Junta Directiva gestiona y representa a la Asociación, en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes a su giro, tráfico, u objeto, estando investidos, por tanto, de la plenitud de facultades y atribuciones que requiera el cumplimiento de los fines sociales, ejerciendo la dirección de la asociación con los más amplios poderes, sin perjuicio de la soberanía reservada por la Ley, o por los presentes Estatutos a la Asamblea General, cuyos acuerdos deberá cumplir.

5. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesario el quorum de asistencia de al menos 5 de sus miembros. Cada reunión será presidida por Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o personas designadas por ellos.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

ART. 15.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán reelegidos, entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, podrán presentar su candidatura hasta el momento en el que la Asamblea General trate este punto del orden del día.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ART. 16.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la ejecución de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ART. 17.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuántas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ART. 18.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ART. 19.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo sus responsabilidades y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ART. 20.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma en todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por al Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ART. 21.- DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

ART. 22.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, al menos, cinco de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la Asamblea General.

ART. 23.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

ART. 24.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

ART. 25.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ART. 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ART. 27.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de asociados que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ART. 28.- PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 1.050 euros.

ART. 29.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ART. 30.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en la Asamblea General.
3. Las Cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ART. 31.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ART. 32.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.